Esa Reçion Por el dho tiempo con que en quanto
a las fianzas del dho offiçio las a de dar y corren
por quenta del que y no de su mrd porque en
esta parte no queda nia de quedar obligado
en cosa ninguna = lo qual hizo abiendo
requerido a todos los que se hallaron presentes
a ello la dha Reçion si tenia el Electo algun
impedimento y todos nemine discrepante
respondieron que no le tenia y su mrd le
hizo de ello por el escrivano doy fee = y ansi
mismo hazen dha aprovaçion en quanto
a las fianzas con que las de su mrd y fiador
quedan libres

[illegible]

A mi
Fran.co Cavillo de Albornoz

Juro si no para campo
alcalde

En la villa de Calas Pana en veinte y nueve dias del
mes de junio de mill y seiscientos y treinta y siete años sus mrs de
Fran.co Montalegre y Ramos y Ju.o Alcaldes Sorts entregaron
a su mrd de Rodrigo Alonso Lorenzo Alcalde de la villa y alcalde mayor
en ella dos varas de justa y su mrd entregó la una vara
a su mrd de si no para campo alcalde por nueva mente elegido
y para el uso y exerçiçio de dho offiçio de esto mas el reçivio juramento
firma de dho y prometio de hazer lo bien y fielmente con
que le veyes obligado a dho de ello por el escrivano doy fee

A mi
Fran.co Cavillo de Albornoz

Pedro Lozano
a lo pr.o tudela
Fr.co Mateo
P.o de Castro Amoros

En la villa de Calas Pana en el dho dia mes y año
dhos su mrd de dho alcalde mayor reçivio
juramento firma de dho de pedro Lozano
y a lo pr.o tudela y Fr.co Mateo y P.o de
Castro Amoros Regidores y ellos ofreçieron
de hazer bien y fielmente los offiçios de Regidores
y se les fue cargo y quedaron cargados de dhos
offiçios de ello por el escrivano doy fee

A mi Fran.co Cavillo de Albornoz